

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 226 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.922 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

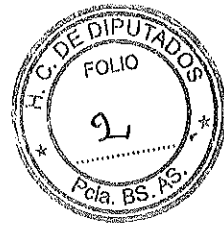
“ARTÍCULO 226 bis.- Secuestro, extracción y preservación de la evidencia digital.-

El juez a requerimiento del Agente Fiscal por auto fundado podrá ordenar el secuestro de dispositivos o sistemas de almacenamiento de datos informáticos y la correspondiente extracción u obtención de imagen forense de la información contenida, o bien autorizar directamente la extracción en el lugar —incluida la obtención de imagen forense— mediante el uso de herramientas informáticas idóneas, asegurando en todo caso la debida preservación e inalterabilidad de la evidencia digital.

Podrá procederse sin orden en caso de urgencia o gravedad, sin perjuicio de su ratificación posterior por el Juez competente.

En caso de peritaje de la información obtenida deberá procederse conforme lo dispuesto en el art. 247 del CPP, debiendo especificar los puntos a efectos de circunscribir el objeto de la medida.

Cuando en el marco de un registro de dispositivos o sistemas informáticos o durante las tareas de peritaje, las autoridades que ejecutan la medida adviertan la presencia de datos vinculados a un posible hecho ilícito diferente, deberán comunicarlo de inmediato al Juez de Garantías.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

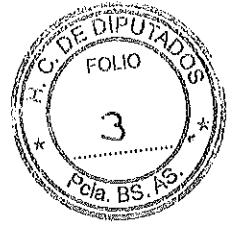
Por otra parte, el Agente Fiscal podrá ordenar a una persona física o jurídica el aseguramiento de datos informáticos concretos almacenados en un sistema o en un dispositivo de almacenamiento informático que esté bajo su disposición o control y para el que tenga legítimo acceso, cuando los datos puedan ser de utilidad en una investigación concreta y tenga motivos para sospechar que éstos pueden ser alterados o suprimidos o de cualquier forma dejar de estar disponibles.

La orden deberá especificar los datos que se pretenden asegurar, la modalidad técnica de la conservación y la duración de la medida que no podrá exceder de noventa (90) días, prorrogables por igual período si se mantienen los motivos que fundamentaron la orden. El requerido deberá arbitrar los medios necesarios para preservar de inmediato la integridad de los datos y, cuando así le sea ordenado, deberá mantener bajo secreto la medida de aseguramiento”.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 227 al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 11.922 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 227.- Orden de presentación.- En lugar de disponer el secuestro, el Juez podrá ordenar, cuando fuera oportuno, la presentación de los objetos, documentos o **datos obrantes en sistemas o dispositivos de almacenamiento informáticos que obren en su poder o bajo su control; sin embargo** la orden no podrá ser dirigida a las personas que puedan o deban abstenerse de declarar como testigos, por razón de parentesco, secreto profesional o de Estado.

Asimismo, el Fiscal podrá ordenar a toda persona humana o jurídica que preste un servicio de comunicaciones o a los proveedores de Internet de cualquier clase, la entrega de datos personales o de identificación de los usuarios y/o abonados u otra información asociada que sea objeto de la

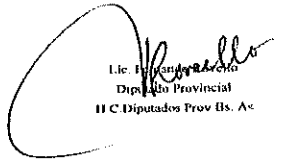


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

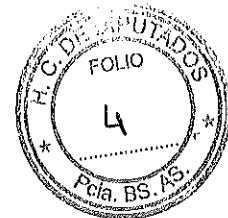
investigación, que tengan bajo su poder o a los que pueda acceder de manera legítima, aunque estén fuera de esa jurisdicción”.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENBERÉ
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. Mariana Costa
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

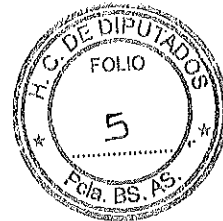
En la actualidad, un gran número de delitos de los que toman conocimiento las distintas UFI radicadas en la Provincia de Buenos Aires, se consuman a través de medios digitales y/o informáticos y/o electrónicos, como por ejemplo: estafas telefónicas, redes de pedofilia, robos de datos mediante hackeos de teléfonos celulares, robo de datos bancarios, etc.

La provincia, pese a contar con Agentes Fiscales especializados en Cibercrimen, en su código Penal de forma no cuenta con ninguna herramienta que le permita a los actores judiciales moverse con velocidad y efectividad frente a este flagelo que sufren los bonaerenses. Es por ello que el presente proyecto pretende brindar una herramienta legal que permita que los distintos actores del Ministerio Público y del Poder Judicial, puedan adoptar medidas de resguardo de información útil, que se encuentre en dispositivos digitales y/o informáticos, para el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos.

En el plano Nacional, existen provincias como Salta, Mendoza, La Pampa, Neuquén y San Luis, entre otras, que ya cuentan con legislación moderna sobre este tema y que viene arrojando muy buenos resultados en sus investigaciones y procesos penales.

La actualidad en la que vivimos obliga a realizar determinadas reformas y modernizar los códigos de rito en la materia, pues resulta conocido que estamos en la era digital, herramienta que no solo es utilizada para informarnos y relacionarnos sino que también es utilizada para la concreción de diferentes delitos y es obligación de este cuerpo formular las reformas necesarias para contar con herramientas legales que se encuentren a la altura de las circunstancias y permitan el esclarecimiento de los delitos cometidos a través de medios digitales y/o informáticos.

En un informe realizado por la Fiscalía especializada en Cibercrimen entre abril de 2022 y marzo de 2023 se detalla que recibió 35.447 reportes, inició 353 investigaciones penales preparatorias, y efectuó 854 asistencias a distintas fiscalías. Asimismo, dicho

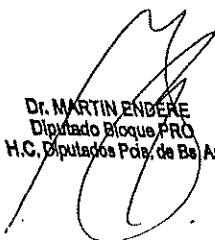


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

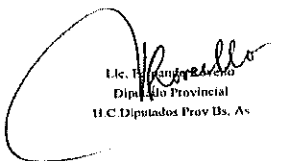
informe evidencia que los casos de fraude se han incrementado en un 33,2% en relación al periodo anterior habiéndose recibido 26.454 reportes: 14.280 vinculados a compraventas y 3.418 vinculados a operatoria a través de banca electrónica.

Por su parte, se sabe que millones de menores cuentan con un acceso ilimitado a redes sociales y distintas plataformas informáticas, millones son usuarios de Smartphone donde constan sus datos, sus costumbres, sus relaciones sociales, y sus gustos personales, tornan imprescindible que este cuerpo otorgue normativas modernas que los hagan menos vulnerables ante el mundo delictivo. Lo mismo cabe para el universo de los adultos mayores, quienes tristemente suelen ser el blanco de estafas telefónicas que en algunos casos les vacían sus cuentas bancarias mediante engaños pormenorizadamente estudiados en los que se hacen pasar por familiares o empleados de organismos de Seguridad Social donde perciben sus beneficios jubilatorios.


Es por ello, con el convencimiento de que el presente proyecto pretende brindar una herramienta normativa ágil y moderna para el esclarecimiento de los delitos referidos en los párrafos precedentes, que solicito el acompañamiento de este cuerpo legislativo.



Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Lic. Mariana Moreno
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.